ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 (NUMERAL 5) DEL DECRETO 1082 DE 2015

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 009-MIC-2026 - ID SECOP II CO1.BDOS.10331149

Entre los suscritos a saber: **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 75.085.721, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS** (NIT 810.001.998-8), en virtud del Acta de Posesión suscrita el 27 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, Caldas, para el período constitucional 2024–2027, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **MARÍA CONSTANZA CUARTAS AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.053.825.384 de Manizales, quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN INTEGRAL DE GESTIÓN POR COLOMBIA** (NIT 901.642.059-7), Entidad Sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se procede a aceptar la oferta presentada dentro del proceso de la referencia, la cual, junto con la presente comunicación de aceptación, constituye para todos los efectos el contrato celebrado, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Denominación	Municipio de San José, Caldas	Fundación Integral de Gestión por Colombia
Identificación	NIT 810.001.998-8	NIT 901.642.059-7
Representante legal	Jorge Andrés Henao Castaño - C.C. 75.085.721	María Constanza Cuartas Aguirre - C.C. 1.053.825.384
Dirección	Carrera 2.ª N.º 6-37, Palacio Municipal	Vía Cerro de Oro N.º 67-02, Manizales (operación: Cra. 2 N.º 8-103, San José)
Teléfono	311 647 5022	-
Correo electrónico	contratacion@sanjose-caldas.gov.co	fundacionigc22@gmail.com
Ciudad / Departamento	San José, Caldas	Manizales, Caldas

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LUGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR PARA ALBERGAR, PROTEGER, HOSPEDAR Y ALIMENTAR TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AMENAZA O INOBSERVANCIA DE SUS DERECHOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SAN JOSÉ, CALDAS.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio se ejecuta sobre los cuatro (4) componentes operativos definidos en el Estudio Previo (numeral 1.4) y se desagrega en el siguiente ítem único, conforme al Anexo 6 - Propuesta Económica:

Ítem	Descripción técnica	Un.	Cant.	V/U	V/T

1	Servicio integral de apoyo a la gestión del Lugar de Paso en modalidad familiar - Componente A (Habitabilidad y entorno protector); Componente B (Manutención y bienestar); Componente C (Acompañamiento institucional y procesal); Componente D (Reporte, trazabilidad y rendición de cuentas).	Mes	5	$4.000.000	$20.000.000

Especificaciones de los componentes (Estudio Previo, numeral 1.4):

- Componente A - Habitabilidad y entorno protector: disponibilidad permanente de la sede familiar habilitada, con condiciones de seguridad, salubridad, intimidad y entorno protector exigidas por los lineamientos técnicos del ICBF, con capacidad mínima para hasta cuatro (4) NNA simultáneamente.
- Componente B - Manutención y bienestar: suministro de alimentación balanceada (cinco tiempos diarios), dotación básica de ingreso (kit de aseo, muda de ropa, calzado, elementos de uso esencial) y atención básica permanente.
- Componente C - Acompañamiento institucional y procesal: recepción inmediata del NNA, acompañamiento a diligencias y traslados ordenados por la autoridad competente, y coordinación interinstitucional con la Defensoría de Familia, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal y demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Componente D - Reporte, trazabilidad y rendición de cuentas: informes mensuales al supervisor, registro de ingresos y egresos del NNA, custodia documental y atención de requerimientos del control interno y de los órganos de control.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, equivalentes a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2026. El plazo de ejecución se distingue del término de vigencia del contrato, el cual comprende el plazo de ejecución más el término previsto para su liquidación y las vigencias adicionales de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el casco urbano y la zona rural del Municipio de San José, Caldas, en la sede habilitada por EL CONTRATISTA para la operación del Lugar de Paso. DOMICILIO CONTRACTUAL: Municipio de San José, departamento de Caldas.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), IVA y demás gravámenes legales incluidos. **El valor pactado es fijo** y comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes necesarios para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagará el valor del contrato en CINCO (5) MENSUALIDADES VENCIDAS, cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), correspondiente al servicio efectivamente prestado y debidamente recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. El primer pago se efectuará una vez transcurrido el primer mes calendario contado desde el acta de inicio; los pagos subsiguientes se

efectuarán al finalizar cada mensualidad de ejecución. El presente contrato no contempla pago de anticipo ni pago anticipado. Cada pago estará condicionado al cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento técnico verificado: ejecución satisfactoria del servicio en el período de causación, conforme a las obligaciones específicas y generales pactadas.
2. Factura electrónica o cuenta de cobro: presentación oportuna con los requisitos formales, técnicos y tributarios establecidos por la DIAN y por las disposiciones del Municipio.
3. Certificación del supervisor: documento expedido por el supervisor del contrato que dé fe del recibo a satisfacción del servicio, junto con el informe mensual de actividades del contratista.
4. Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC): disponibilidad efectiva de recursos conforme a la programación financiera de la Tesorería Municipal.
5. Pago de aportes al SGSS y parafiscales: acreditación, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Parágrafo. No se efectuarán pagos no autorizados, no respaldados presupuestalmente, no soportados en factura electrónica o cuenta de cobro debidamente expedidas, ni sin la previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

N.º CDP	Fecha CDP	Rubro presupuestal	Vigencia	Valor	N.º CRP
160	19/01/2026	2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales (SGP Propósito General - Libre Inversión)	2026	$20.000.000	PENDIENTE DE EXPEDICION

La fecha del Registro Presupuestal (CRP) corresponde a la de su expedición con cargo al CDP N.º 160, requisito de ejecución del contrato. Proyecto 202500000050048 - PAA vigencia 2026.

CLÁUSULA NOVENA - IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos nacionales, departamentales y municipales que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD practicará en cada pago las retenciones que correspondan. Conceptos previsibles del régimen tributario municipal (Estudio Previo, numeral 5; Invitación, numeral 9):

Concepto	Tarifa	Fundamento
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	4 %	Ley 1276/2009; Acuerdo Municipal 458/2018, art. 225 lit. f)
Estampilla Pro-Cultura	1,5 %	Leyes 397/1997 y 666/2001; Acuerdo Municipal 458/2018, art. 229
Tasa Estampilla para la Justicia Familiar	2 %	Ley 2126/2021; Acuerdo Municipal 566
Estampilla Pro-Universidad de Caldas	2 %	Ley 1697/2013; Acuerdo Municipal 585 del 05/12/2023
Tasa Pro-Deporte y Recreación	1 %	Ley 2023/2020; Acuerdo Municipal 522/2020
Retención en la fuente - Renta	4 % / 6 %	Arts. 392 y 401 E.T.; tarifas DIAN vigentes

Retención de ICA	Según CIIU	Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 458/2018
IVA	0 % – 19 %	Arts. 420 y 476 E.T. - servicio excluido prima facie por su naturaleza social (NNA)

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al contratista, en la forma, plazos y condiciones pactados en la cláusula de Forma de Pago, los valores correspondientes al servicio efectivamente prestado y debidamente recibido a satisfacción por el supervisor.
2. Designar formalmente al supervisor del contrato e impartirle las directrices necesarias para el correcto seguimiento, vigilancia y control de la ejecución, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
3. Suministrar al contratista, oportunamente, la información, documentos y orientaciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como las remisiones formales de los NNA suscritas por la autoridad administrativa competente.
4. Verificar, durante la ejecución, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales por parte del contratista, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Programar oportunamente, en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), los recursos necesarios para atender el pago del contrato, así como garantizar la disponibilidad presupuestal y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
6. Garantizar la oportuna remisión de los NNA mediante acto administrativo motivado expedido por la autoridad administrativa competente.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor designado.
8. Liquidar el contrato dentro de los términos legales.
9. Cumplir las demás obligaciones que correspondan al Municipio en su condición de entidad contratante, según el régimen aplicable y las disposiciones del Estudio Previo, la Invitación Pública y el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Obligaciones específicas (componentes A, B, C y D - Estudio Previo, numeral 2.2.1):

1. Garantizar la disponibilidad permanente, durante los cinco (5) meses de ejecución, del Lugar de Paso en modalidad familiar, en sede habilitada por el contratista, con capacidad mínima para recibir hasta cuatro (4) NNA simultáneamente, conforme a los lineamientos técnicos del ICBF.
2. Recibir, sin dilaciones, a los NNA remitidos por la autoridad administrativa competente (Comisaría de Familia, Defensoría de Familia del ICBF o autoridad judicial), tramitando el ingreso inmediato bajo acta suscrita por el funcionario remitente y el responsable del Lugar de Paso.
3. Suministrar diariamente al NNA cinco (5) tiempos de alimentación equilibrada (desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena), conforme a los parámetros nutricionales establecidos por el ICBF y a las necesidades particulares de edad, salud y cultura.
4. Proveer al NNA, al momento del ingreso, una dotación básica que incluya kit de aseo personal (cepillo de dientes, crema dental, jabón, shampoo, toalla, peinilla), una (1) muda de ropa completa y calzado adecuado, así como los elementos de uso esencial requeridos para su estancia.

5. Garantizar al NNA condiciones materiales y emocionales de cuidado, protección, intimidad, recreación, descanso y bienestar, en un entorno familiar protector libre de violencia física, psicológica, sexual o económica.
6. Acompañar al NNA, cuando así lo ordene la autoridad administrativa competente, a las diligencias, audiencias, valoraciones médicas, psicológicas, escolares y traslados que se requieran durante su permanencia en el Lugar de Paso.
7. Mantener coordinación permanente con la Defensoría de Familia, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal y demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reportando oportunamente cualquier novedad relevante para el restablecimiento de derechos.
8. Llevar un registro pormenorizado de ingresos y egresos de los NNA atendidos, con identificación de la autoridad remitente, fecha y hora de ingreso, fecha y hora de egreso, motivo del retiro y entidad o persona receptora, garantizando la reserva y custodia de la información conforme a la Ley 1581 de 2012.
9. Cumplir, en lo pertinente, con los estándares de calidad y los lineamientos técnicos del ICBF aplicables a la modalidad de Hogar de Paso, en especial los relativos a infraestructura, talento humano, perfil del cuidador, protocolos de atención, plan de contingencias y atención en salud.
10. Garantizar que la persona o familia responsable del Lugar de Paso, así como los demás miembros del grupo familiar mayores de edad, no presenten antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, judiciales, contravencionales, ni reportes en el REDAM, ni inhabilidades por delitos sexuales contra menores, manteniendo actualizadas las certificaciones durante la ejecución contractual.
11. Activar de manera inmediata la ruta de atención en salud (EPS, IPS, ARL o régimen subsidiado, según corresponda) en caso de novedades médicas del NNA durante su permanencia, asumiendo el acompañamiento logístico y procedimental.
12. Adoptar un protocolo de seguridad y atención a emergencias (incendio, terremoto, fuga, accidente doméstico) y mantener disponibles los elementos de primeros auxilios y números de emergencia, conforme a los lineamientos del ICBF.
13. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de ejecución, los cuales incluirán: novedades del período, casos atendidos (sin identificar nominalmente al NNA en cumplimiento del régimen de reserva), acciones de coordinación interinstitucional, soportes fotográficos generales de la sede (sin imagen del NNA) y evidencias de cumplimiento.
14. Atender oportunamente los requerimientos del Municipio, de los órganos de control y de la autoridad administrativa competente respecto de la operación del Lugar de Paso, durante la ejecución y hasta dos (2) años posteriores a la liquidación.

B. Obligaciones generales (Estudio Previo, numeral 2.2.2):

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato, una vez perfeccionados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (suscripción, aprobación de garantías, registro presupuestal y verificación de aportes).
2. Ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales con plena observancia de los principios de buena fe, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva, así como de los principios rectores de la Ley 1098 de 2006.
3. Acreditar y mantener vigentes durante toda la ejecución contractual los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y, cuando aplique, riesgos laborales) y los aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

4. Constituir, mantener vigentes y ajustar las garantías exigidas, en los montos y vigencias señalados, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
5. Atender en su integridad las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y suministrar la información que este solicite para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.
6. Obrar con transparencia, suministrar información veraz y completa, y permitir la verificación de las condiciones técnicas y operativas de la sede en cualquier momento por parte del supervisor o de los órganos de control.
7. Informar al Municipio, de manera inmediata y por escrito, sobre cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que afecte la ejecución contractual, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
8. Guardar reserva absoluta sobre la información personal, familiar y procesal de los NNA atendidos, aplicando el régimen de protección de datos sensibles previsto en la Ley 1581 de 2012 y en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.
9. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad los daños, perjuicios o reclamaciones que puedan generarse por su actuar doloso o gravemente culposo en la ejecución del contrato, conforme a los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.
10. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Municipio.
11. Presentar los informes mensuales y el informe final de ejecución, junto con los soportes que acrediten el cumplimiento del objeto, las obligaciones específicas y las acciones de coordinación interinstitucional.
12. Expedir la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, cumpliendo con los requisitos formales, técnicos y tributarios establecidos por la DIAN y por las disposiciones del Municipio.
13. Mantener indemne al Municipio de toda reclamación, demanda, acción legal o costo originado en su actuar contractual, conforme a la cláusula de indemnidad estándar de los contratos estatales.
14. Colaborar activamente con el Municipio en la implementación de buenas prácticas, lecciones aprendidas y mejoras del modelo de atención del Lugar de Paso.
15. Atender cualquier requerimiento de los órganos de control interno y externo (Contraloría, Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo, ICBF) en relación con la ejecución del contrato.
16. Cumplir todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del régimen aplicable, del Estudio Previo, de la Invitación Pública, de la oferta presentada y del propio contrato.

Parágrafo 1. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. Parágrafo 2. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el contratista, su personal o sus dependientes, en estricta aplicación del régimen del contrato estatal y del principio de autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERSONAL MÍNIMO

EL CONTRATISTA dispondrá, durante la ejecución, del siguiente talento humano mínimo verificado en el proceso de selección y su subsanación:

Perfil	Persona / Soporte	Acreditación
Coordinador técnico (ciencias	Julián Darío Jaramillo Morales - Trabajador Social	T.P. 306431033-I - CONETS vigente hasta 29/06/2026

sociales/humanas/salud; ≥ 2 años con NNA)		
Profesional en Nutrición y Dietética	Naydu Ximena Luna Carrillo	T.P. 05409 - acta de compromiso de vinculación
Manipulador(a) de alimentos (Res. 2674/2013)	Faisury Mejía Cañas	Curso SENA de manipulación de alimentos; verificar certificado vigente antes del inicio
Equipo cuidador 24/7	Personal operativo del contratista	Proporción mínima 1 cuidador por cada 4 usuarios (día) y 1 por cada 6 (noche)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación, EL CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de San José, Caldas, las siguientes garantías (Estudio Previo, numeral 17; Invitación, numeral 8), que deberán ser aprobadas antes del inicio de la ejecución conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015:

Amparo	Porcentaje	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 %	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio prestado	10 %	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5 %	UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)	Plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	200 SMMLV	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000)	Plazo del contrato y seis (6) meses más

No se exige garantía de seriedad de la oferta (mínima cuantía) ni amparo de buen manejo del anticipo (no hay anticipo).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MATRIZ DE RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles conforme a la matriz del numeral 16 del Estudio Previo (metodología ISO 31000:2018 y M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente), que identifica doce (12) riesgos (económico, operacionales, social, calidad, laboral, normativo, ambiental, financiero, reputacional, jurídico y de seguridad), asignados en su totalidad a EL CONTRATISTA, con las medidas de mitigación allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se origine en su actuar contractual o en daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que

el total supere el diez por ciento (10 %) del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio del reconocimiento de los perjuicios adicionales que se causen y de la efectividad de las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que involucra la prestación de un servicio público de protección a la niñez, LA ENTIDAD se reserva el ejercicio de las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN

La vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la ejecución del contrato estará a cargo del supervisor que designe LA ENTIDAD mediante acto administrativo, el cual será comunicado formalmente a EL CONTRATISTA en la comunicación de aceptación, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018. [Supervisor designado: DATO NO ENCONTRADO - se designará en el acto de aceptación publicado en SECOP II].

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

El contrato podrá suspenderse o prorrogarse por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante acta motivada, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que lo justifiquen, sin que ello implique modificación del valor pactado salvo que medie la correspondiente justificación y disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. A falta de acuerdo, LA ENTIDAD procederá a la liquidación unilateral en los términos del artículo 11 ibidem y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 80 de 1993, y se obliga a informar cualquier circunstancia sobreviniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a obrar con transparencia y a observar el Pacto de Transparencia, absteniéndose de incurrir en prácticas corruptas, colusorias o de soborno transnacional, conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

EL CONTRATISTA guardará reserva absoluta y post-contractual sobre la información personal, familiar y procesal de los NNA atendidos, en aplicación de la Ley 1581 de 2012 y del artículo 47 de la Ley 1098 de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato se resolverán acudiendo, en su orden, a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y amigable composición. Agotados estos sin acuerdo, las partes acudirán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de San José, departamento de Caldas, y el contrato se rige por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD recibirá notificaciones en el correo contratacion@sanjose-caldas.gov.co; EL CONTRATISTA en el correo fundacionigc22@gmail.com. Las comunicaciones surtidas a través de la plataforma transaccional SECOP II tienen plena validez y eficacia, conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta estampada por el Ordenador del Gasto en la plataforma SECOP II, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del Registro Presupuestal (CRP); (ii) la aprobación de las garantías constituidas; (iii) la suscripción del acta de inicio; y, como condición particular del presente contrato, (iv) la autorización del Consejo de Fundadores de EL CONTRATISTA para comprometer a la entidad por la cuantía del proceso. El acta de inicio no podrá suscribirse antes del perfeccionamiento y del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyecto: **Santiago Montoya Rojas -** Componente de Contratación */ Contratación*
Reviso: ***César Alberto Arcila Restrepo-*** *Asesor Jurídico de Contratación*